

Universidad Cooperativa de Colombia
Campus Cartago – Pereira
Programa Pre-grado en Derecho

Diplomado Psicología Criminal y Forense

Vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes indígenas de la comunidad
Ebera Chamí del municipio de Ansermanuevo Valle

Juvan Manuel Castro Morato

Asesor

Germán Arturo Carmona Villa

Cartago, Julio 2019



Tabla de Contenido

1- Planteamiento del Problema

- 1.1- Descripción del problema
- 1.2- Delimitación del problema
- 1.3- Pregunta de investigación

2- Justificación

3- Objetivos

- 3.1- Objetivo Principal
- 3.2- Objetivos Específicos

4- Marcos de referencia

4.1- Marco Histórico

- 4.1.1- La construcción del territorio para los grupos étnicos colombianos

4.2- Marco Teórico

- 4.2.1- Teoría de los Derechos fundamentales Robert Alexy
- 4.2.2- Interés superior del menor frente a los Derechos fundamentales

4.3- Marco Conceptual

- 4.3.1- Dignidad Humana – Autonomía – Pluralismo
- 4.3.2- Autonomía de los pueblos indígenas
- 4.3.3- Jurisdicción Especial Indígena
- 4.3.4. Los Ebera Chamí

4.4- Marco Jurídico

- 4.4.1- Marco Legal
- 4.4.2- Marco Jurisprudencial

4.5- Estado actual

4.6- Antecedentes de la investigación

5- Diseño Metodológico

- 5.1- Metodología
- 5.2- Tipo de investigación
- 5.3- Hipótesis
- 5.4- Instrumentos
 - 5.4.1- Para fuentes primarias
 - 5.4.2- Para fuentes secundarias

6- Anexos

6.1- Ficha e observación

7- Conclusiones

8- Bibliografía

1. Planteamiento del Problema

1.1. Descripción del problema

El tema de interés de este trabajo académico, Es un grupo poblacional indígena conocida en las diferentes publicaciones, textos, medios de comunicación nacional y de conocimiento internacional, como comunidad indígena EMBERA CHAMÍ, pero en el proceso de la experiencia investigativa de campo realizada, se observó que son ellos mismos quienes rechazan dicho nombre, y argumentan que es un error que cometen al mencionarlos como EMBERA CHAMÍ, ya que de manera clara manifiestan que su nombre verdadero es EBERA CHAMÍ, Razón por la cual, Y por motivos de respeto a la autodeterminación de los pueblos indígenas, En el desarrollo de este trabajo académico, me referiré a la comunidad en mención como EBERA CHAMÍ, en todo caso respetando la posición de la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC), la cual se refiere a la comunidad indígena en cuestión como EMBERA CHAMÍ, y denominan su idioma como EBERA CHAMÍ.

A pesar de que la Constitución Política del 91 consagra los Derechos de los Niños como inalienables y superiores a los demás, es común ver como las comunidades indígenas no tienen hacia los menores el trato, ni mucho menos la protección especial, que les garantice el goce de una vida digna e integral, con la seguridad y confianza que la misma sociedad debe brindar.

Teniendo en cuenta que La Jurisdicción indígena es totalmente autónoma. Esto ha sido uno de sus más grandes logros. Tras largos años de lucha consiguieron hacer respetar su soberanía, sus costumbres y con ello toda su cultura. Pese a esto la realidad en lo referente a la vulneración de los derechos humanos de los niños y niñas es contraria a lo esperado en un sistema debidamente estructurado. Ya que dicha jurisdicción especial, limita el ejercicio de las entidades del Estado, permitiendo el uso de sus propias ideas y costumbres, Los Ebera Chamí se localizan en el Occidente Colombiano y se encuentran distribuidos en 32 comunidades sobre el Valle del Cauca, 25 se están agrupadas bajo la figura de resguardos constituidos y las otras 7 se encuentran en proceso de legislación.

Este importante grupo indígena Padece, además, el **DESPLAZAMIENTO FORZADO** originado por los diferentes enfrentamientos de grupos armados al margen de la ley y por la cada vez más limitada extensión de tierras que les son destinadas. Por esto es que se ven obligados a irse a los diferentes centros urbanos en donde engrosan los cinturones de miseria; mostrando cada vez más, madres con sus niños en situación de indigencia y sometidos a realizar trabajos que van en contra de su dignidad y el correcto desarrollo físico, moral, espiritual, académico, entre otros.

Otro síntoma del problema que se presenta hoy día tiene relación directa con su cultura ancestral. **LA ABLACIÓN** (MGF). Aunque sea un tema tabú y al hablar de él se deba hacer

con recelo, se ha conocido que la siguen practicando aun cuando se hayan dictado normas y llegado a 6 acuerdos que llamen a su abolición total. Es una práctica denigrante y que va en contra de la dignidad femenina. (Tiempo, 2012) Son sus propias mujeres las practican basadas en la siguiente creencia: “*Es un defecto que se debe corregir porque el clítoris es una malformación que hay que cortar para que no crezca*”. Es por esto que las mayores, que también desempeñan el papel de parteras en la comunidad, están pendientes y al nacer una niña las deben “curar” y para ello toman cualquier objeto sin importar su asepsia, y proceden a cercenar a las niñas mutilándolas de por vida. Este método va en contra de la dignidad de las niñas indígenas y viola directamente sus derechos más esenciales llegándoles a causar hasta la muerte como afirmó en una entrevista preliminar de los investigadores al Doctor Leonardo Quintero (*Profesional Universitario Forense en Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Cartago*). Lo que busca esta práctica no es solo la “curación” de las menores, es una forma de controlar la sexualidad de las mujeres Ebera y ubicarlas en el rol que deben desempeñar dentro de la familia: se cree que ellas son propiedad del hombre y que este es el único que tiene derecho a sentir placer. Lo anterior lleva al siguiente punto y es el de que los Ebera Chamí son una cultura que se caracteriza por ser por ser altamente machista, desvalorizando a la mujer, y por ende a las niñas, hasta el punto de negarles en ocasiones el acceso a la educación; cosa que no ocurre con los niños, pues en los resguardos donde hay escuelas se observa como la mayoría de la población estudiantil es masculina. Las pocas niñas que se ven son (casi siempre) las hijas de los gobernadores indígenas. En Santa Cecilia y el Cañón de San Antonio de Chamí se pudo observar, en testimonio aportado por el en ese entonces soldado profesional José Julián Mosquera, como las niñas indígenas de la comunidad no tenían garantizado ese acceso. Se llega así a otra gran problemática:

LA CORRUPCIÓN; corrupción originada por la absorción de políticas externas que han permeado su jurisdicción y a la que se han visto obligados a adoptar por la ausencia de un sistema jurídico propio, perpetrada casi siempre por el consejero mayor del resguardo (antes denominado gobernador) y su familia. Estos se rotan el poder y no permiten que salga de su núcleo familiar. Este abuso es el que da “facultades” al gobernador para creerse con derechos de violar, abusar sexualmente a las menores, utilizándolas además como instrumento de sometimiento hacia una familia determinada porque no es de sus afines, como ha podido observar el señor Vitavara Posada Penilla descendiente de la comunidad Ebera, en las experiencias tenidas dentro del resguardo asentado en el municipio de Ansermanuevo Valle.

Otro problema es la **SUPREMA POBREZA**, factor predominante en el que se encuentra el resguardo. Esta atenta con la vida digna de sus integrantes y de los niños y niñas directamente. Pese a que reciben la ayuda presupuestada por el gobierno, esta resulta ser exageradamente escasa según lo hizo saber el señor Ermógenes González actual Consejero Mayor.

Por último, la **ETNO-EDUCACIÓN**. O más bien, la dificultad para que esta se aplique con todos sus principios. La docente que en estos momentos está a cargo de la educación de los niños y niñas del resguardo no pertenece a su comunidad;

Todo lo anterior, enmarca el sentido de este texto, demostrando puntos claves que logran identificar la problemática y la sintomatología que presentan los menores indígenas como son: Muerte por desnutrición, falta de atención médica, prácticas ancestrales denigrantes como la ablación, utilización de los menores como herramienta de trabajo (incluso como objetos sexuales), trata de personas y prostitución, difícil acceso a la etno-educación e inequidad de género. De continuar esta situación lo más probable es que la comunidad Ebera desaparezca debido a la constante violación interna de derechos humanos que conlleva a la pérdida de identidad cultural y al deterioro de su etnia dándose como resultado la mal llamada “civilización” de su pueblo.

1.2. Delimitación del problema

La problemática indígena es muy extensa y se ha venido presentando desde hace siglos. Cada región tiene sus propios conflictos y falencias. Pese a ello, guardan ciertos rasgos que son características generales, comunes y además son pertinentes traer a colación a la presente investigación.

Como forma de conseguir un acercamiento real y conciso, se delimitará la población, el espacio, la problemática y el tiempo para objeto de este estudio. Los Ebera se encuentran localizados al Occidente de Colombia. Los Ebera Katío habitan en el alto Sinú y el alto del Río San Jorge y los Ebera Chamí viven en las cordilleras occidental y central y en los Andes colombianos.

La población sobre la cual se realiza la presente investigación se trata de los menores de la comunidad Ebera Chamí, localizada en el municipio de Ansermanuevo – Norte del Valle – Resguardo Dachi Drua Monde (fundado en el 2001). En el Norte del Valle están en: Ansermanuevo, El Cairo, Argelia, Versalles, El Dovio, Bolívar, Trujillo, Restrepo, La Victoria, Bugalagrande y Tuluá. Su mayor población está en los cañones Garrapatas y San Quininí.

“Los lugares que habitan generalmente son montañosos, con climas de selva tropical. Tienen topografía de difícil acceso. Sus parcelas están alejadas de los centros urbanos. Subsisten a través d la caza, la pesca y la agricultura”. (CVC - Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, 2016).

Se busca, haciendo uso de las herramientas que la hermenéutica provee, describir la forma en que se están vulnerando los derechos dentro de la comunidad Ebera. Así es como se plantea la siguiente pregunta de investigación:

1.3. Pregunta de investigación

¿Cómo se está presentando la vulneración de los derechos humanos de los menores de edad de la comunidad Ebera Chamí localizada en el municipio de Ansermanuevo – Valle?

2. Justificación

Desde el punto de vista teórico, la investigación resulta pertinente en razón a que los menores de edad, en general, gozan de especial protección como lo establece la Constitución Nacional en su artículo 44 que entre otras cosas dice:

“Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y el amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia”. (Asamblea Nacional Constituyente, 1991).

Por ello es que se deben realizar planes y llevar a cabo estrategias para blindar estos derechos y hacer imposible su futura violación. Son muchos los teóricos que han hablado del interés superior del menor como principio prevalente frente a otros derechos fundamentales y es importante entender y comprender que el Estado debe tomar todas las medidas necesarias para tener un control efectivo sobre los factores que puedan desencadenar la violación de los derechos fundamentales de estos niños.

Realidad que viven los menores de edad de la comunidad Embera Chami del municipio de Ansermanuevo y mostrar como corresponde a la Academia ayudar a la construcción de bases jurídicas como herramientas para enfrentar esta problemática y de esta forma hacer que estas comunidades tengan mejores condiciones de vida y, de alguna manera, evitar el conocido “choque de trenes” entre estas dos importantes jurisdicciones. Es de anotar igualmente, que el trabajo desarrollado busca ser un referente frente al cual la Administración Municipal a la cual le corresponde la jurisdicción de Ansermanuevo, pueda desarrollar y adoptar políticas públicas encaminadas a consolidar su propia jurisdicción, respetando siempre las tradiciones, cultura y religión y así contribuir a la problemática ya planteada.

3. Objetivos

3.1. Objetivo Principal

Evaluar la situación que viven los niños, niñas y adolescentes de la comunidad Ebera Chamí del municipio de Ansermanuevo – Valle en la actualidad en lo concerniente a la violación de derechos humanos.

3.2. Objetivos Específicos

- ♣ Identificar los Derechos Humanos de los menores de edad en la comunidad Ebera Chamí del municipio de Ansermanuevo Valle, desde la Constitución y la Ley.
- ♣ Determinar las condiciones socioculturales en las que viven los menores de edad en la comunidad Ebera Chamí del municipio de Ansermanuevo Valle
- ♣ Analizar la vulneración de los Derechos Fundamentales de los menores de edad en la comunidad Ebera Chamí del Municipio de Ansermanuevo Valle.

4. Marcos de referencia

4.1. Marco Histórico

“... Y todos los que yo vi eran todos mancebos, que ninguno vide de edad de más de treinta años: muy bien hechos, de muy hermosos cuerpos y muy buenas caras: los cabellos gruesos cuasi como sedas de cola de caballos, e cortos: los cabellos traen por encima de las cejas, salvo unos pocos de tras que traen largos, que jamás cortan.” (Casas, 1982)

El párrafo anterior muestra las primeras impresiones sobre el hombre americano registradas por Cristóbal Colón en su diario. Antes del descubrimiento de América por parte de los españoles, los indígenas no conocían lo que acontecía en el resto del mundo produciéndose con la llegada de los españoles un choque cultural. Ya desde un principio se evidenciaría lo que sería una continua lucha (casi siempre desigual siendo el pueblo indígena la parte más débil) que solo hasta nuestros días, y tras la constitución del 91, pudiera tomar

matices más esperanzadores en lo que se refiere a la protección de los derechos de las minorías. En la investigación realizada no se evidencian vestigios claros acerca del número de indígenas existentes en la época que llegó Colón. Una de las razones de la inexistencia de estas estadísticas puede ser la carencia de escritura por parte de los pueblos del Nuevo Mundo; la única forma de transmitir esta información acerca de los jefes, personas a su servicio e integrantes de la comunidad, era oralmente. Esto condujo a que la única forma de constatar las cifras fuera analizando las estadísticas que existían en el aspecto tributario por estar obligados los españoles a rendir cuentas a la Corona no solo del dinero sino de los indígenas que tenían a cargo. Pero estas cifras, según los autores, rara vez coincidían (Casas, 1982). Lo que, si fue un consenso general, fue en el fenómeno de extinción masiva causado por los recién llegados.

A la par de que la Corona expidiera en el S. XV la Carta de Medina, donde se establecía la distribución de tierras por medio de las Capitulaciones (contratos de carácter público por medio de los cuales la Corona Española le encomendaba a un caudillo la realización de un determinado servicio público: descubrir, poblar o rescatar), las Mercedes (tierras cedidas por el rey a cambio de un pago, podían ser mediante un título a un particular o a un pueblo específico) y las “Encomiendas” (era la entrega de un grupo e indígenas a un español para su protección, educación y evangelización a cambio de cobrar un tributo. Su deber era entonces, instruir al indígena en la fe católica y hacerles hábitos de buenas costumbres), se difundió la premisa de que el indígena era un ser holgazán y poco afecto al trabajo. Por este pensamiento se creó la justificación político moral de obligar y someter a los indígenas la una serie de trabajos forzosos que llevaron a casi su total exterminio.

Las formas que traía consigo la Carta de Medina no eran consideradas como formas de propiedad individual. Solo hasta que surge la “Composición: consistía en la reforma territorial con la que la corona reasignó las tierras poniéndolas bajo custodia de los cabildos principalmente; se dio además por la crisis financiera de la corona y la ilegal apropiación de tierras en América” se formaliza el Derecho a la propiedad individual al dar a los conquistadores la posibilidad de adquirir, a título propio, la tierra perteneciente a la Corona y desde luego, la mano de obra que en ella hubiere. Se originaron así las primeras haciendas. El desarrollo de esta figura lleva al descenso poblacional del pueblo indígena. Por tal razón es que Felipe II toma las medidas pertinentes para contrarrestar esta situación y crea los primeros resguardos reconociendo los primeros derechos políticos para los indígenas. Pero esta idea que surgió como forma de resarcimiento y de mejorar la relación entre españoles e indígenas solo quedó plasmado en el papel y no cumplió con el fin por el que fue creada ya que lo único que hizo fue confinar al pueblo indígena a las peores tierras despojándolos de las mejores. Se estructuró una nueva forma de conformar la tierra: latifundio-minifundio (Ruíz, s.f.). Pese a lo mencionado anteriormente se logra, en el S. XVI, la titulación de resguardos con la utilización de figuras como “Las Cédulas Reales”, “Los Acuerdos” y “Los Despachos” dándoles a los resguardos el carácter jurídico de inembargables. Con la entrada

en la etapa de la República, no se evidencian, en un principio, modificaciones significativas al visto en la Colonia en lo concerniente a la tenencia de la tierra. El control de esta seguía en manos de los grandes hacendados, la Iglesia Católica y propietarios medianos.

A lo largo de estos años, se evidenciaron paulatinamente avances, no solo históricos, sino conceptuales, que permitieron el surgimiento de nuevas leyes y principios, ejemplo de ello, los convenios: *“A raíz de este convenio el país emprendió un exitoso programa de demarcación y reconocimiento legal de la propiedad comunal de los territorios de ocupación ancestral por las comunidades indígenas”*. (Sánchez) En 1989 Colombia ratifica el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. Las premisas de este convenio radican en la participación y respeto a la identidad cultural. Así es como gobierno y comunidades de grupos étnicos asumen la responsabilidad de desarrollar acciones y tomar las medidas idóneas para proteger los derechos de las minorías étnicas. La Constitución Política del 91 fue el resultado de este compromiso. Significó un cambio significativo en las relaciones de Estado, sociedad colombiana y comunidades indígenas. Al reconocer la nación colombiana como multiétnica y pluricultural, se logra otorgar derechos políticos, económicos, sociales y culturales a las diversas minorías étnicas que habitan el territorio nacional. Hay que anotar además que en el S. XX se hicieron 10 censos de los cuales 8 dieron información específica de la población indígena. En el año 2005 se llevó a cabo el último censo.

4.1.1. La construcción del territorio para los grupos étnicos colombianos

Por ser Colombia un país de gran diversidad cultural se ha visto en la obligación de cualificar su normatividad e implementar derechos fundamentales, económicos y sociales y suscribirse a diversos convenios y tratados en parte gracias al fuerte papel que han tenido la acción de las diferentes organizaciones indígenas y afrocolombianas. Son de destacar la importancia que han tenido los avances logrados a la hora de crear mecanismos para garantizar los derechos territoriales. El análisis presentado en este artículo del desarrollo de la territorialidad de los pueblos indígenas desde la colonia, muestra la importancia que tiene la tierra en la consolidación de estas comunidades y como este proceso ha llevado a la reivindicación de sus derechos fundamentales. La relación de los pueblos indígenas con la tierra construye y afianza su identidad; hace obligatorio remitirse a su dimensión cultural ya que la tierra está estrecha y simbólicamente ligada a sus prácticas, tradiciones, rituales e historia y además suelo y recursos son indivisibles. En la actualidad es de anotar que, como los grupos étnicos no son estáticos, articulan sus antiguas creencias con las que hoy día les lleva a ver la tierra como: un medio de producción, como un bien comunitario y con carácter religioso. Con la Constitución de 1991 elevó a rango constitucional los derechos indígenas. Se adecuó la legislación nacional conforme a las disposiciones de los convenios ratificados en pro de cumplir las premisas sobre respeto a la identidad cultural. Este compromiso fue asumido

tanto por el gobierno como las comunidades étnicas. En relación con la territorialidad, la Constitución ratifica el carácter legal de los resguardos. (Ruíz, s.f.)

4.2. Marco Teórico

4.2.1. Teoría de los Derechos fundamentales Robert Alexy

La obra de Alexy se sustenta en la profundización que hace sobre los derechos fundamentales al hacer énfasis entre otras cosas en su esencia y naturaleza. Es importante destacar que su trabajo consiste principalmente en “estructurar” los derechos fundamentales dándoles su propia justificación y aplicación. Con lo anterior, Robert Alexy da a los derechos fundamentales un carácter positivo; no obstante, surge un nuevo problema que consiste en la interpretación que se puede llegar a dar a estos derechos en un caso concreto. Plantea la distinción entre reglas y principios haciendo posible la solución al problema surgido: hace de los principios la forma más idónea de optimizar el sistema y, como resultado, constituye el principio de proporcionalidad y la idea de ponderación.

La conexión que debe existir entre argumentación y derechos fundamentales, es la que hace posible el desarrollo del principio de ponderación: *“Una ponderación sin argumentación sería irracional”* (Jaramillo L. G., 2015) Considera a los derechos humanos la base del ordenamiento normativo y por ende de la sociedad. Les da una doble naturaleza: la que surge al momento de su positivización y la que de por sí tienen independiente a cualquier hecho. En Colombia la Teoría de los derechos fundamentales de Alexy ha tenido una trascendental influencia al ser tomada como base para sistematizar la jurisprudencia y de esta forma crear un precedente judicial vinculante para poder resolver las tensiones surgidas entre las diversas jurisdicciones (la Constitucionalización del ordenamiento jurídico).

La aplicabilidad de la Teoría de Alexy en el tema objeto de la presente investigación, es de vital importancia por cuanto evidencia lo esenciales que son los derechos fundamentales en un Estado Social de Derecho en especial tras la entrada en vigencia de la Constitución del 91 donde a las comunidades indígenas se les dio las garantías necesarias para encontrarse como comunidad y crear sus propios mecanismos de protección conforme al imaginario y a la idea que se tenía de los derechos fundamentales. (Jaramillo L. G., 2015) Su teoría de ponderación y la forma como ha sido tenida en cuenta por las altas cortes al dirimir los conflictos surgidos entre jurisdicciones, se convierte en la principal herramienta para la protección de los derechos humanos de los niños dentro de la comunidad Ebera Chamí del departamento de Ansermanuevo Valle.

4.2.2. Interés superior del menor frente a los Derechos fundamentales

A lo largo de la historia se puede ver cómo ha evolucionado el reconocimiento hacia los derechos fundamentales. 19 En el año 1924, con el reconocimiento hecho por parte de la Sociedad de Naciones (SDN) y la adopción de la Declaración de Ginebra, un texto histórico que reconoce y afirma, por primera vez, la existencia de derechos específicos para los niños y las niñas, pero sobre todo la responsabilidad de los adultos hacia ellos. Es así como nace la Declaración de los Derechos del niño, marcada por las abominaciones presentadas en la Primera Guerra mundial con la necesidad de abocar una especial protección hacia ellos, con el apoyo del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), la primera Declaración de los Derechos del Niño, precedió un día histórico, pues es la primera vez que derechos específicos para la niñez son reconocidos.” (Humanium Gustavo Oviedo Siacara) Jurisprudencialmente la Corte se ha pronunciado y ha llamado a la especial protección de los derechos del menor. En la Sentencia T – 260 / 12 habla claramente acerca del tema: Los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes gozan de una especial protección tanto en el ámbito internacional como en nuestro Estado Social de Derecho. Ello, dada la situación de indefensión, vulnerabilidad y debilidad de esta población y la necesidad de garantizar un desarrollo armónico e integral de la misma.

Los niños, en virtud de su falta de madurez física y mental -que les hace especialmente vulnerables e indefensos frente a todo tipo de riesgos-, necesitan protección y cuidados especiales, tanto en términos materiales, psicológicos y 20 afectivos, como en términos jurídicos, para garantizar su desarrollo armónico e integral y proveer las condiciones que necesitan para convertirse en miembros autónomos de la sociedad. Atendiendo esta norma básica contenida en el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, exige la obligación de prodigar una especial protección a aquellos grupos sociales cuya debilidad sea manifiesta, destacándose entre estos grupos la especial protección de los niños, la cual es prevalente inclusive en relación con los demás grupos sociales. (Corte Constitucional, 2012) Así lo define la Corte Constitucional: los niños que son vulnerables ante la sociedad deben ser protegidos inclusive en relación de los demás grupos sociales. Al analizar la normativa internacional, se deduce que la búsqueda de protección de los intereses de los menores ha experimentado un proceso de transformación profunda llegando a convertir en un principio inalienable no sin antes haber sido un principio inexistente e inimaginable, hasta lograr estar plasmada en el sistema normativo actual. (Isaac Ravetllat Ballesté. 2015) El interés superior del menor, ha tomado la fuerza constitucional necesaria para proclamarse como un derecho fundamental.

Tal es así que se protege a los niños de manera radical, ya que estos son indefensos ante la sociedad. *"En suma, la formulación jurídica del principio del interés superior del niño supone la constatación de un principio general del Derecho, y de ahí que pueda ser considerado como un medio de información, de integración y de interpretación, tanto de las*

normas e instituciones en que esta cláusula general aparece incorporada, como de las instituciones y relaciones cotidianas que se ven afectadas, ya sea para detectar conflictos (antes desapercibidos o infravalorados), ya sea para solventar problemas en los que resulte afectado.” (Pereira, 2012)

4.3. Marco Conceptual

4.3.1. Dignidad Humana – Autonomía – Pluralismo

“Artículo 1º: Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con AUTONOMÍA de sus entidades territoriales, democrática, participativa y PLURALISTA, fundada en el respeto a la DIGNIDAD HUMANA, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.” (Asamblea Nacional Constituyente, 1991) En el primer artículo de la Constitución Nacional se encuentran plasmados tres de los principios fundamentales con los que los pueblos indígenas han logrado solidificar y hacer respetar su cultura

4.3.2. Autonomía de los pueblos indígenas

“La autonomía indígena es la facultad que tienen los pueblos indígenas de organizar y dirigir su vida interna, se acuerdo a sus propios valores, instituciones y mecanismos, dentro del marco del Estado del cual forman parte”. Palabras de James Anaya, abogado estadounidense profesor de Derechos Humanos y Política en la Universidad de Arizona y es el designado por las Naciones Unidas como Relator Especial para la situación de los derechos y libertades fundamentales de los pueblos indígenas. Este pensamiento refleja, en resumen, la esencia con la que los pueblos indígenas han logrado hacer valer sus derechos. La Asamblea General de la ONU aprobó la Resolución No. 61/295 del 13 de septiembre de 2007 con la cual se hace la *“Declaración de las Naciones Unidas sobre la autonomía de los pueblos indígenas”*.

En esta declaración las Naciones Unidas afirma, entre otras cosa, que: *“Guiadas por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la buena fe en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados de conformidad con la Carta, afirmando que los pueblos indígenas son iguales a todos los demás pueblos y reconociendo al mismo tiempo el derecho de todos los pueblos a ser diferentes, a considerarse a sí mismos diferentes y a ser respetados como tales,…”* (Organización de las Naciones Unidas, 2007) En sus 46 artículos, esta declaración crea las bases con las que los pueblos indígenas del mundo entero puedan hacer respetar su autonomía y determinación.

4.3.3. Jurisdicción Especial Indígena

Por ser Colombia un Estado Social de Derecho, tiene implícito de por sí, la aplicación de una nueva idea de aplicación de la justicia. “Con la Constitución de 1991 se concibió la actividad eficaz dentro de sus jurisdicciones de forma también confiable y transparente. Se generó el compromiso de proteger y garantizar a la persona el cumplimiento de derechos sustanciales y las libertades en ella consagradas con el solo propósito de alcanzar una adecuada convivencia y la armonía nacional. Gracias a la Constitución y a la Ley 270 de 1996 se incorpora la Jurisdicción de las comunidades indígenas en la estructura general de la Administración de Justicia como integrantes de la Rama Judicial.” (Consejo Superior de la Judicatura, 2004) Cuando hay que referirse a la Jurisdicción Especial Indígena, es obligatorio hablar de multiculturalismo y pluralismo jurídico. Hay que anotar también que los derechos de los pueblos indígenas no nacen con la Constitución del 91. Estos existen desde tiempos inmemorables, desde el origen de cada pueblo. Se tiene como ideal que las sociedades indígenas, por no ser estáticas y gracias a sus propias vivencias y a las nuevas situaciones que se presentan, deban crear y recrear permanente y ordenadamente sus propios sistemas y para ellos deban apropiarse de elementos que resulten útiles a la supervivencia de cada uno de sus pueblos. 27 La Jurisdicción Especial Indígena tiene marcos jurídicos que la hacen estable. Estos marcos son: La Constitución Política, el Convenio 169 de la OIT y las Leyes. (Consejo Superior de la Judicatura, 2004)

4.3.4. Los Ebera Chamí

“Somos Ebera. Venimos de la naturaleza, somos hijos de agua, del okendo, de nuestra madre tierra, por eso las defendemos. Somos pueblos indígenas con historia y cultura propia, somos el territorio, de la naturaleza, tenemos gobiernos propios, lengua propia y tradiciones ancestrales, nos alimentamos de la selva, de la montaña y de lo que cultivamos, somos verdaderos y auténticos” Ebera. I Congreso Nacional del pueblo Ebera (Ebera, 2006)

Los Ebera Chamí han sido históricamente un patrimonio de cultura; son un grupo étnico indígena colombiano y su nombre traduce habitante de la montaña. Como se mencionó con anterioridad, los Ebera se encuentran sobre gran parte del territorio nacional en los departamentos de Risaralda, Valle del Cauca, en Antioquia, Quindío Caldas y Caquetá. Según el censo de 2005 se reportaron 29.094 personas reconocidas como pertenecientes al pueblo Ebera.

4.3.4.1. Historia

Debido al medio en el que se desenvuelven, los indígenas Ebera presentan diferencias culturales. Se dividen en dos grupos: los Dodida y los Eyabida Los Dobida son los que su vida gira en torno al río, sus casas y huertas están a sus orillas y la pesca es su actividad permanente. Los Eyabida, están formados por los Ebera Katío y los Ebera Chamí.

Tras la colonización española, los Ebera huyeron a la selva y se adaptaron al ecosistema de la selva húmeda tropical. Históricamente los pueblos Ebera compartían un espacio común con características culturales semejantes como la lengua, cosmovisión, el jaibanismo, la movilidad territorial, el gobierno descentralizado, la vida selvática y sus formas de organización y representación. A pesar de encontrarse en territorios distantes, mantienen una conexión fuerte a nivel cultural conservando dichos elementos de identidad. Hoy día se ven enfrentados a la más hostil reducción de territorio debido a la expansión de la frontera agrícola y al deterioro de sus suelos. Estos fenómenos han sido los causantes de la transformación de sus patrones de residencia y de la explotación indiscriminada del medio ambiente. (ONIC - Organización Nacional Indígena)

4.4. Marco Jurídico

4.4.1. Marco Legal

4.4.1.1. Constitución Política de Colombia: (Asamblea Nacional Constituyente, 1991) Para desarrollar el marco jurídico partiendo del análisis de la Constitución Política de Colombia, se debe tener en cuenta el avance que se dio en el país, respecto al reconocimiento de derechos frente a la anterior Constitución de 1886; donde se incorporaron amplias disposiciones sobre los derechos indígenas, dándole un reconocimiento, los grandes logros se dieron en lo concerniente al reconocimiento de la diversidad étnica y cultural en Colombia.

Es acertado mencionar también de lo que trata el artículo 93, ya que hace referencia al bloque de constitucionalidad, tratados internacionales ratificados por Colombia; es decir, al tener categoría constitucional, cualquier norma debe interpretarse conforme las disposiciones de dichos tratados internacionales y Colombia ha firmado varios convenios que tienen que ver con las comunidades indígenas.

4.4.1.2. Convenios Internacionales Siguiendo el orden de la jerarquía normativa, las diferentes organizaciones mundiales que velan por la protección de los derechos humanos han sentido la necesidad de crear organismos que se ocupen especialmente de los niños.

4.4.1.2.1. Convenio 169 de la OIT: Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (Organización Internacional del Trabajo, 1989) Creado para poderles brindar mejor atención y protección a las comunidades indígenas. Resulta ser un instrumento de gran importancia porque respalda los derechos de estas comunidades y además es palpable como se reconocen gran cantidad de derechos como son los de autonomía, el territorio, salud, educación, trabajo y, de gran importancia para esta investigación, la adopción del catálogo de derechos de los niños y les otorga un status superior frente a los derechos de los demás. Este convenio complementa la Constitución Nacional y, por haber sido aprobado por Colombia, prevalece en el orden interno conforme con el artículo 93 C.N

4.4.1.2.2. Comité de los Derechos del Niño: Los niños indígenas y sus derechos en virtud de la Convención, 1989 (UNICEF, 1989) En el preámbulo de esta convención, la Convención sobre los Derechos del Niño, los Estados Partes tienen “debidamente en cuenta la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo para la protección y el desarrollo armonioso del niño”. Si bien todos los derechos consagrados en la Convención se aplican a todos los niños, indígenas o no, la Convención sobre los Derechos del Niño fue el primer tratado fundamental de derechos humanos en el que se hizo referencia expresa a los niños indígenas en varias disposiciones. Esto quiere decir que lo que pretende el comité de los derechos del niño es educar a los Estados sobre la forma que deben cumplir las obligaciones que les impone la Convención en lo referente a los niños indígenas.

4.4.2. Marco Jurisprudencial - Referencia: Proceso de protección por violencia intrafamiliar- Radicación: 66572-40-89-001-2008-00005-00

Con esta sentencia se marca un presente en la lucha que la sociedad ha emprendido en contra de esta práctica. Aunque la sentencia declara la ausencia de violencia intrafamiliar, con auto que resolvía las diligencias recibidas por Juzgado Promiscuo Municipal de Pueblo Rico en las que “*daban cuenta del presunto maltrato ocasionado mediante el procedimiento de la ABLACIÓN a las menores indígenas*”, se solicita a las autoridades del Estado Colombiano y a las autoridades Indígenas la adopción de las medidas urgentes y necesarias para prohibir en forma inmediata esta práctica que tanto pone en peligro la integridad de las menores como atenta con el derecho a gozar de una salud reproductiva y sexual plena. (Proceso de protección por violencia intrafamiliar, 2008)

4.5. Estado actual

Actualmente se puede observar cómo (a pesar que desde la constitución del 91 se logró gran avance en lo referente a la obtención de derechos por parte de las minorías entre ellas los pueblos indígenas) se siguen vulnerando gran parte de los derechos que la propia Constitución pretende proteger.

Estas minorías se ven sometidas a exiliarse a la ciudad aumentando los cordones de miseria y obligados a vivir y a sufrir el abandono por parte del Estado y de la comunidad en general. Por no estar la Población Ebera constituida como Nación, carece de esa autonomía capaz de dar la fortaleza necesaria para tener un sistema sólido en el que, por medio de la creación de sus propias leyes y de su propio sistema, se acerquen más al ideal de sociedad. - Gobernación promueve fin a la mutilación genital femenina entre indígenas septiembre 11 e 2017.

La Gobernación del Valle del Cauca, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, El Fondo de Población de las Naciones Unidas UNFPA y la Organización Indígena del Valle del Cauca ORIVAC, a la luz del encuentro de intercambio de experiencias sobre la “prevención de prácticas dañinas para la vida y salud de las mujeres indígenas Ebera. El encuentro se realizó en Florida – Valle y tenía como objetivo principal el seguir trabajando por la vida y salud de las niñas de la comunidad Ebera, en contra de la ablación o MGF (mutilación genital femenina). *“La ablación es una peste que trajeron los mismos españoles, y pedimos que se siga trabajando en la educación. Nos deben seguir concientizando, yo no voy a volver a realizar la ablación, pero este es un proceso de largo plazo con las demás mujeres indígenas”* (Palabras de Blanca Andrade Chilo, coordinadora de comunidades indígenas de Latinoamérica) El encuentro se realizó por propuesta de la Gobernación del Valle en el marco de la conmemoración del Día Internacional de la Mujer Indígena. El pueblo Chamí asumió el compromiso a través de un mandato de sus comunidades que decía: *“Para poder que nuestras niñas sigan viviendo y nadie le haga daño, y poder erradicar en este momento algo que estaba dentro de nuestra cultura que nos hacía daño, venimos a reafirmar lo que los gobernadores y autoridades indígenas habíamos hablado para que sea erradicado la ablación”*, dijo Sor Liliana Niaza Tascón, consejera de Mujer del Asentamiento Jaiquera Wera, de El Dovio. Al finalizar el encuentro, los participantes entregaron los resultados y se comprometieron a seguir trabajando por la población indígena y poder erradicar, bajo un proceso pedagógico, la mutilación genital femenina al interior de la comunidad Ebera, (Gobernación del Valle del Cauca, 2017)

4.6. Antecedentes de la investigación

Para llegar a la solución del problema planteado en la investigación, los investigadores se han soportado en numerosas sentencias, así mismo en artículos y testimonios de grandes investigadores que han trabajado a lo largo de su vida con los indígenas.

El análisis realizado al artículo de la revista *Vniversitas* de la universidad javeriana publicado en el año 2012 fue importante ya que determina el punto de partida de la investigación. El artículo dice así: *“La autonomía indígena en Colombia: La autonomía educativa indígena es todavía un sueño en Colombia. Los territorios indígenas todavía no pueden administrar libremente sus recursos, aunque avances significativos se han realizado en el país para integrar las comunidades a las decisiones que competen: a sus gentes, en la administración de sus tierras, la aplicación de una justicia autóctona y el respeto de una cultura propia. El concepto que se ha ido desarrollando ha sido el de educación dentro de su etnodesarrollo, que les permite a estas comunidades decidir sobre su forma de vida, de producción y de regulación. Pero su desarrollo legislativo y jurisprudencial todavía está en construcción.”* (Javeriana, 2012) Más adelante, la investigación se apoyó en la sentencia T-397/2016 que amparó los derechos fundamentales a la autonomía jurisdiccional, a la

integridad étnica y cultural y al debido proceso del cabildo indígena Polindoras de Totoro (cauca).

Sustentando los derechos de las víctimas se tiene la sentencia C-463/14 encabezado por la magistrada ponente María Victoria Calle Correa. “Los derechos de las víctimas deben ser protegidos en la jurisdicción indígena, pues hacen parte también del debido proceso, y porque así lo disponen distintos compromisos constitucionales y del derecho internacional de los derechos humanos. Estos derechos comprenden la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición. Es importante señalar, sin embargo, que estos derechos deben ser entendidos también en “clave” de diversidad cultural. Eventualmente las sanciones de una comunidad pueden resultar inocuas para la sociedad mayoritaria, acostumbrada a la pena de prisión para todas las faltas graves.

Sin embargo, la pena de prisión puede ser incompatible con los procesos de armonización que utilizan algunas comunidades indígenas, especialmente si esta no permite la armonización de las relaciones entre familias, aspecto que suele ser uno de los principales objetivos de la justicia indígena.” Fue de vital soporte para esta investigación el aporte ofrecido por la sentencia T-196/2015 que se pronuncia sobre el respeto que se debe tener hacia la diversidad étnica y cultural. De tal forma dice:

“Son múltiples las disposiciones constitucionales que sirven de base normativa para el respeto por la diversidad étnica y cultural como principio fundamente de la democracia en Colombia. Esta Corporación ha reconocido a la diversidad étnica y cultural como el elemento fundante de la identidad nacional colombiana, lo que a su vez da origen al deber del Estado de reconocer, promover y proteger los distintos legados culturales existentes en el país. Adicionalmente, se ha establecido también que esta protección que la Carta otorga a la diversidad étnica entraña un derecho a la identidad de estos pueblos, así como la posibilidad de, en cuanto colectividad, ser titulares de derechos fundamentales. El principio constitucional de respeto por la diversidad étnica y cultural parte de un entendimiento de la valía intrínseca de las tradiciones, costumbres, creencias religiosas, prácticas ancestrales, lenguajes, instituciones sociales y políticas de los múltiples pueblos que habitan en el territorio. Puede decirse, por lo tanto, que este principio es una exaltación de las distintas identidades del Estado pluralista, de tal forma que pretende un diálogo que propicie el entendimiento entre unos y otros.”

Para redondear las bases que han ayudado al desarrollo de esta investigación, se toma como aporte el artículo desarrollado por la universidad Nacional de Colombia en 2011 sobre el sufrimiento de indígenas y afrodescendientes que están siendo desplazados a la ciudad de Bogotá. Trata acerca de problemáticas como el desplazamiento a que se ven forzadas las comunidades indígenas y afrocolombianas. Enfatiza en las condiciones generadas por este fenómeno y los efectos que trae consigo. Muestra cómo, integrantes de estas comunidades,

optan por participar en nuevos contextos para poder hacer del territorio un aspecto central de su reivindicación. (Nacional, 2011)

5. Diseño Metodológico

5.1. Metodología

Bajo un enfoque fenomenológico y analítico directo y dada las tradiciones y costumbres de los grupos indígenas de que trata la investigación, es de gran interés conocer acerca la comunidad Ebera Chamí del municipio de Ansermanuevo Valle, y también de la protección que tienen los niños, niñas y adolescentes indígenas a la luz de la Constitución Política de 1991 y de organismos internacionales. Teniendo como base el método inductivo con el que por medio de la observación de fenómenos particulares se busca llegar a conclusiones y premisas de carácter general para poder ser aplicadas a situaciones similares, se realizan entrevistas a personas con los conocimientos necesarios e idóneos y que han tenido contacto directo con esta comunidad. Además, se realiza el trabajo de campo pertinente (visita al resguardo) para sustentar de forma directa la presente investigación.

5.2. Tipo de investigación

El estudio corresponde a un tipo de investigación Descriptiva - Explicativa, con un enfoque Etnográfico. Es un proceso que parte de lo general a lo particular, que además es sistemático y de aproximación a una situación social. Se consideró este tipo de investigación como la más útil para la investigación.

5.3. Hipótesis

- La vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes indígenas en la comunidad Ebera Chamí del municipio de Ansermanuevo- Valle es producida por la falta de intervención del Estado y el cumplimiento parcial de Constitución Política ya que esta comunidad pese a defender sus tradiciones, “peca” al realizar prácticas que violan la carta abiertamente.
- No se están respetando los derechos de los niños, niñas y adolescentes de la comunidad Ebera Chamí del municipio de Ansermanuevo Valle.
- Prima la Jurisdicción Indígena sobre la Ordinaria.

5.3.1. Instrumentos En relación con el tipo de investigación adelantada, se utilizaron tres tipos de instrumentos para recopilar la información y obtener los propósitos deseados. Estos son:

5.3.2. Para fuentes primarias: Observación directa y entrevistas a la Comunidad Ebera Chamí (Consejero mayor y a la docente de la escuela del resguardo) localizada en el municipio de Ansermanuevo Valle y además las entrevista a personas que aunque no pertenecen a la comunidad, tienen el conocimiento idóneo, fundamentado en la relación directa que han tenido con esta comunidad

5.3.3. Para Fuentes Secundarias Análisis documental. Para la segunda fase del proyecto se seguirán usando estos y además la encuesta como otro medio para obtener información de campo.

6. Anexos

6.1. Ficha de Observación

<i>Categorías observadas</i>	
<i>Vestimenta</i>	Algunas mujeres adultas conservan la vestimenta, en cuanto a los niños, ninguno conserva esta tradición
<i>Vivienda</i>	Construidas principalmente en Guadua, o materiales artesanales, en cada vivienda viven entre 1 y 2 familias
<i>Escuela</i>	Edificada en forma de Kiosko, funciona como una especie de “Centro comunal”
<i>Actividades</i>	Hombre: Jornaleros en las fincas vecinas Mujeres: encargadas de labores del hogar y artesanas
<i>Situación Económica</i>	Suprema Pobreza
<i>Alimentación</i>	Similar a la de la mayoría de habitantes de la región

7. Conclusiones

1. Al analizar la escena cultural de la comunidad Ebera Chamí del municipio de Ansermanuevo – Valle, se pudo evidenciar como se están presentando problemas en cuanto a: Violación de los derechos humano de los menores, desplazamiento forzoso, corrupción, pobreza, etno-educación.
2. Al estudiar la historia que las comunidades indígenas han tenido desde la época de la colonización, se pudo evidenciar como los grupos aborígenes han tenido un gran avance en cuanto a su

autonomía. Esto se evidencia en su organización y el reconocimiento que se les ha dado por parte del Estado con fundamento en la Constitución del 91.

3. Solo creando la conciencia colectiva del respeto hacia estas comunidades indígenas es posible lograr que estas se integren a la sociedad colombiana desde sus propias diferencias y costumbres.

4. Se debe implementar por parte del Estado las estrategias necesarias para que la comunidad Ebera Chamí logre consolidarse como Nación

8. Bibliografía

- Proceso de protección por violencia intrafamiliar, 66572-40-89-001-2008-00005-00 (Juzgado Promiscuo Municipal - Pueblo Rico Risaralda 24 de Julio de 2008).
- Ansermanuevo, A. (2010). Censo Resguardo Indígena DACHI DRUA MODE. Ansermanuevo, Valle.
- Asamblea Nacional Constituyente. (1991). www.secretariasenado.gov.co. Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html
- Banco de la República. (15 de diciembre de 2004). <http://www.banrepcultural.org>. Obtenido de <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/geografia/geograf/embebibi.htm>
- Carrera, R. R. (1986). La Función Social de la Propiedad - Reformas de 1936 -. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Casas, P. d. (1982). Crónicas de Indias, Antología. Bogotá: El Ancora. - Colombia, A. D.-D. (2003). Violación de derechos a niños, niñas y jóvenes pertenecientes a pueblos indígenas en Colombia.
- Colombia, E. e. (s.f.). www.etnoeducacioncolombiana.blogspot.com.co. Obtenido de <http://www.etnoeducacioncolombiana.blogspot.com.co/2009/06/que-es-la-etnoeducacion.html>
- Colombia, O. p. (s.f.). [www.observatorioadpi.org](http://observatorioadpi.org). Obtenido de <http://observatorioadpi.org/emberach>
- Congreso de la República. (1991). Ley 21. En Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989. Bogotá.
- Congreso de la República. (4 de marzo de 1991). Ley 21. Bogotá, Colombia.
- Consejo Superior de la Judicatura. (11 de 08 de 2004). (L. A. Tobón, Ed.)
- Corte Constitucional. (29 de marzo de 2012). <http://www.corteconstitucional.gov.co>. Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/t-260-12.htm>
- Cultura, Ministerio de. (s.f.). Obtenido de <http://observatorioetnicocecoin.org.co/cecoin/files/Caracterizaci%C3%B3n%20del%20pueblo%20Embera%20Cham%C3%AD.pdf>
- CVC - Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca. (11 de marzo de 2016). www.valledelcauca.gov.co. Obtenido de

<http://www.valledelcauca.gov.co/eticos/publicaciones.php?id=32027&dPrint=1> 54

- DANE. (2007). Colombia una nación multicultural.
- Ebera, P. (23 de Octubre de 2006). www.anarkismo.net. Obtenido de <https://www.anarkismo.net/article/4030>
- Embera, P. (Octubre de 2006). <http://observatorioadpi.org/emberach>. I Congreso Nacional del Pueblo Embera.
- Fajardo, D. (2002). Para sembrar la paz hay que aflojar la tierra. Bogotá: Instituto de Estudios Ambientales IDEA U.N.
- Gobernación de Antioquia. (agosto de 2013). (R. G. Daniel Aguirre Licht, Ed.)
- Gobernación del Valle del Cauca. (11 de septiembre de 2017).

www.valledelcauca.gov.co. (D. F. Lozano, Ed.) Obtenido de <http://www.valledelcauca.gov.co/equidad/publicaciones.php?id=39222>

- Gobernanza, T. I. (s.f.). www.territorioindigenaygobernanza.com. Obtenido de http://www.territorioindigenaygobernanza.com/col_05.html
- <http://www.definicionabc.com/general/indigena.php>. (s.f.).
- <http://www.onic.org.co/onic>. (s.f.).
- humanium. (s.f.). www.humanium.org. Obtenido de <https://www.humanium.org/es/ginebra1924/>
- Indígena, J. (s.f.). Obtenido de http://www.fondoindigena.org/apc-aafiles/documentos/monitoreo/Definiciones/Definicion%20Dominios/3_3_Jurisdiccion%20Indigena_def.pdf
- Jaramillo, L. G. (16 de septiembre de 2015). www.ambitojuridico.com. Obtenido de <https://www.ambitojuridico.com/bancoconocimiento/administrativo-y-contratacion/analisis-deteoria-de-los-derechos-fundamentales-de-robert-alexey>
- Javeriana, U. (2012). <http://www.scielo.org.co>. (C. M.-B. -, Editor) Obtenido de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-90602012000100011
- Marrugo, N. (2007). Las mutilaciones sexuales de las niñas indígenas Embera Chami, el multiculturalismo y los derechos fundamentales. *Justicia Juris*, 41-43.
- Melo, J. O. (2016). www.jorgeorlandomelo.com. Obtenido de <http://www.jorgeorlandomelo.com/index.htm>
- Nacional, L. A.-U. (2011). revistas.unal.edu.co. Obtenido de <http://revistas.unal.edu.co/index.php/tsocial/article/view/28365/38859> 55
- ONIC - Organización Nacional Indígena. (s.f.). <http://www.onic.org.co>.
- Organización de las Naciones Unidas. (13 de 09 de 2007). <http://www.un.org>. Obtenido de http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf - Organización Internacional del Trabajo. (1989). Convenio 169 OIT. Ginebra.
- Palacios, A. N. (2010). La Jurisdicción Indígena como derecho cultural de los pueblos originarios de Colombia. Bogotá: Ediciones Nueva Jurídica.
- Pereira, U. L. (2012). <http://repositorio.unilibrepereira.edu.co>. Obtenido de <http://repositorio.unilibrepereira.edu.co:8080/pereira/bitstream/handle/123456789/322/LA%20P>

REVALENCIA%20DEL%20INTERES%20SUP.%20DEL%20MENOR%20EN%20LA%
20CA RTA%20POL%CDTICA.pdf?sequence=1

- Posada, V. (20 de Abril de 2017). (J. M. Olga Cecilia García, Entrevistador)

- Presidencia de la República. (7 de 12 de 1995). <http://www.acnur.org>. (E. S. Pizano, Ed.) Obtenido de http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/Pueblos_indigenas/decreto_2164_1995_col

- Quintero, D. L. (2 de Mayo de 2017). Médico UTP - Profesional Universitario INMLyCF. (L. L. Olga Cecilia Garcia, Entrevistador)

- Ruíz, F. (s.f.). sitios.dane.gov.co. Obtenido de Revista del Centro Andino de Altos Estudios CANDANE: https://sitios.dane.gov.co/revista_ib/html_r2/articulo7_r2.htm

- Salud, O. &. (12 de Septiembre de 2016). www.opinionysalud.com. Obtenido de <https://www.opinionysalud.com/la-ablacion-una-practica-ancestral-africana-copiada-indigenascolombia/>

- Sánchez, O. y. (s.f.).

- Sentencia T-002, Referencia: expedientes acumulados T-3120650 y T-3120654 (Corte Constitucional 11 de Enero de 2012).

- Sentencia T-921, Referencia: T- 3.948.488 (Corte Constitucional 2013).

- Tiempo, P. e. (4 de Noviembre de 2012). www.eltiempo.com. Obtenido de <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12355207>

- UNICEF. (1989). Convención sobre los derechos del niño.

- Uribe, L. G. (2010). www.luguiva.net. Obtenido de <http://www.luguiva.net/articulos/detalle.aspx?id=3056>

- Zamudio, D. T. (s.f.). Derechos de los pueblos indígenas. Obtenido de <http://indigenas.bioetica.org>